



Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos
(Honduras)

LA TORTURA

Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES.

¿QUE ES LA TORTURA?

“Todo **acto** por el cual se inflija intencionalmente a una persona, **dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales,** con el fin de obtener de ella o un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.



cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un **funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas** a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.

No se consideraran tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a estas”.

*Convención de las Naciones Unidas
contra la Tortura (1948).*



ELEMENTOS ESENCIALES DE LA TORTURA

- La imposición de dolor físico o mental grave y o sufrimiento.
- Con el consentimiento o la aquiescencia de las autoridades estatales.
- Con los fines de: Confesión, obtención de información, el castigo o la intimidación.

¿Quiénes son víctimas de Tortura y TCID?

Personas privadas de libertad, detenidos y detenidas en centros de detención, hospitales psiquiátricos, centros para personas con problemas del consumo de droga, asilos y personas de grupos colocados en situación de vulnerabilidad.

Trato Cruel:

Diversos grados de sufrimiento menos grave que la tortura.

Los elementos:

- La imposición intencional a fuertes dolores físicos o mentales o sufrimiento.
- Con el consentimiento o la aquiescencia de las autoridades estatales.

Tipos de Tortura y TCID?

Física

- Asfixia, métodos húmedos o secos
- Lesiones por aplastamiento , amputación de los dedos o otros miembros
- Violencia sexual sobre los genitales, introducción de instrumentos, violación

Psicológica

- Privación prolongada del sueño
- Privación sensorial total
- Obligar a una persona a presenciar la tortura de miembros de la familia

Emocional

- Ataques al autoestima
- Intimidaciones
- amenazas verbales

Efectos e Impacto de la Tortura y los TCID en las personas que la sufren sus familiares y la sociedad.

Persona que sufre Tortura y TCID

- Secuelas físicas
- Enfermedades Psicosomáticas
- Discriminación.

Familiares

- Enfermedades Psicosomáticas.
- Discriminación.
- Problemas económicos
- Desintegración familiar.

Sociedad

- Sanción moral
- Impacto en el presupuesto de salud y otros servicios del Estado.
- Sanciones económicas al Estado
- Sanciones Morales al Estado.

MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Artículo 68.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 69.

La libertad personal es inviolable y sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente.

Artículo 209- A (Código Penal de Honduras)

A. Comete tortura:

El empleado o funcionario público, incluidos los de instituciones penitenciarias o de centro de protección de menores que, abusando de su cargo y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, la somete a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o que de cualquier otro modo atenten contra su integridad moral.

El culpable de tortura será castigado con reclusión de diez (10) a quince (15) años si el daño fuera grave, y de cinco (5) a diez (10) años si no lo fuere, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.

Las penas anteriores se entenderán sin perjuicio de las que, sean aplicables a las lesiones o daños a la vida, integridad corporal, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero.

Cuando el delito de tortura sea cometido por particulares, se disminuirá en un tercio ($1/3$) las penas previstas en el párrafo primero de este artículo.

PARA COMETER EL DELITO DE TORTURA
ES NECESARIO COMETER OTROS DELITOS
CONSECUENTEMENTE LAS PENAS SE
INDIVIDUALIZAN Y ACUMULAN
PUDIENDO LLEGAR LA CONDENA A
CADENA PERPETUA

DELITOS NECESARIOS PARA LA TORTURA	PENAS A PURGAR
1.- Secuestro (Art.192.b-C.P.)	De 40 años hasta cadena perpetua
2.-Lesiones (Art.133 C.P.)	De 6 a 10 años
3.- Violación (Art.140 C.P.)	De 15 a 20 años
<i>En este caso las penas acumuladas pueden constituir cadena perpetua</i>	<i>En virtud de que la comisión de otros delitos son necesarios para cometer tortura.(Art.36.C.P.)</i>



CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 94

Ilegalidad de las Pruebas

Cuando los Fiscales tengan en su poder pruebas y sepan que fueron obtenidas por métodos ilícitos, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes y otros abusos de los derechos humanos, se abstendrán de utilizarlas; procederán contra quienes hayan empleado esos métodos para obtenerlas si consideran que se ha incurrido en responsabilidad penal; y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables comparezcan ante la justicia.

Marco Jurídico Internacional



- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanos O Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Ratificado por Honduras por Decreto No. 374-2006 de 20 de enero de 2006. Publicado en la Gaceta oficial no. 30,958 de 21 de marzo de 2006.

¿CÓMO SE PREVIENE LA TORTURA EN CAPTURAS Y EN CENTROS DE DETENCIÓN?



- Toda persona debe ser evaluada física y psicológicamente por personal de salud a fin de prevenir o detectar la comisión de tortura.
- Debe existir un archivo policial único y exhaustivo para cada detenido.
- Debe mantenerse un registro sobre el estado físico de ingreso y egreso de los detenidos.
- Todos los interrogatorios deben ser grabados y el detenido y/o su abogado puede tener acceso a esos registros.

- Deberán respetarse las garantías específicas de personas colocadas en situación de vulnerabilidad, como ser niños y niñas, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad, afro hondureños, comunidad LGTBI, migrantes, personas privadas de libertad, personas viviendo con VIH, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y comunicadores sociales.
- Ante la sospecha de tortura el superior jerárquico de oficio iniciara una investigación imparcial, separando a los agentes sospechosos.
- El superior debe comisar las armas u otros objetos mediante los cuales efectúen la tortura.
- El personal de salud debe aplicar el protocolo de Estambul para la investigación de tortura.
- Debe haber desde el inicio de la detención abogado (a) defensor (a) y en especial durante los interrogatorios.



Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos
(Honduras)

GRACIAS